



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00479-00.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra la sociedad **QUIMIANDINA SAS y DIEGO ALEJANDRO SOSA REYES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

A. Respecto al pagaré 753562683

1.- Por la suma de \$74.999.992 por concepto capital acelerado contenido en el pagaré arriba descrito.

- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

-Por la suma de \$8.333.334 correspondiente a dos cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO	SALDO CAPITAL
			\$ 83.333.326
21/09/2023	\$ 4.166.667	\$ 1.674.646	\$ 79.166.659
21/10/2023	\$ 4.166.667	\$ 1.655.397	\$ 74.999.992
TOTAL	\$ 8.333.334	\$ 3.330.043	

- Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de capital de cada una de las cuotas vencidas y arriba plasmadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

- Por la suma de \$3.330.043 por concepto de intereses de plazo causados liquidados entre el 21 de septiembre de 2023 y el 21 de octubre de 2023.

B. Respecto al pagaré 9004806478

2.- Por la suma de \$138.197.624 por concepto capital acelerado contenido en el pagaré arriba descrito.

- Por los intereses de mora liquidados desde el primero de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

- Por la suma de \$8.724.981 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2023-479 -2 folios-)

ypg